

Buenos Aires, 30 de julio de 2024

454 -2024

Señor Director Ejecutivo de la
Agencia Gubernamental de Control.
Matías Lanusse
comunicacion_agc@buenosaires.gob.ar
S / D

REF.: S/ Incidentes, derrumbes y colapsos en construcciones

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, deseamos manifestar nuestra profunda preocupación respecto a los incidentes de fallas, derrumbes y colapsos que vienen sucediendo durante la ejecución de obras civiles en la ciudad.

Los cuales han resultado en algunos casos con pérdidas de vidas humanas lamentablemente y afectando a propiedades linderas y a la propia obra.

Comparecemos en nombre y representación del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, Organismo creado en 1944 por el Decreto-Ley N° 17.946/44 posteriormente sustituido por su similar N° 6070/58 ratificado por la Ley N° 14.467. Desde hace más de 80 años, en nombre del Estado y por atribución de las leyes citadas, cumple funciones de policía profesional sobre la Ingeniería Civil y títulos universitarios afines y sobre los títulos técnicos afines (Decreto Reglamentario PEN N° 2.148/84). Se encuentra asimismo sujeto, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo establecido en el Art. 80 inciso 2°, apartado d) y Cláusula Transitoria Decimoctava de la Constitución de la Ciudad.

Por aplicación de las normas citadas, tiene el deber legal de “*velar por el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones dictadas en su consecuencia atinentes al ejercicio profesional*” de la Ingeniería Civil y títulos afines (Art. 16° inciso 1°).

Entendemos que debiéramos contar en resguardo de la seguridad y el bienestar de los habitantes de la Ciudad con una legislación apropiada en la que se ponga énfasis en lo siguiente puntos:

1. Permanencia en obra del profesional habilitado:

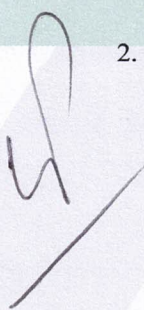
Durante la ejecución de las etapas en que se realicen tareas de demolición, excavación, fundaciones, recalce de muros y estructuras linderas, submuraciones, estructura portante, y construcción de los muros perimetrales de cerramiento para su control debe estar presente en forma permanente en obra un profesional habilitado.

Definición Código de la Edificación “Profesional habilitado:

Profesional, Universitario o Técnico, cuyo título tiene alcances para actuar de acuerdo a la tarea profesional encomendada por el propietario y/o comitente, que cumpla con las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de acuerdo con la normativa vigente. La habilitación debe ser certificada por el Consejo/Colegio Profesional en el cual, por Ley, el profesional debe matricularse para actuar legalmente.

2. Seguimiento y controles durante las etapas de demoliciones/excavaciones/submuraciones:

Durante la ejecución de las etapas en que se realicen las tareas de demoliciones/excavaciones/submuraciones además, del profesional habilitado en forma



permanente para su control a su vez, debe realizar el seguimiento y controles a intervalos determinados hasta llegar al nivel cero por un profesional habilitado con más de 5 años de graduado con expertise en la materia de demoliciones/excavaciones/submuraciones.

3. Documentación de linderos.

A los efectos de facilitar el conocimiento del estado y las condiciones constructivas y estructurales de las propiedades vecinas, el GCABA, con la presentación del título de propiedad de la obra nueva o su copia certificada y la encomienda profesional del consejo respectivo, facilitará copia de los planos y otra documentación existentes de las fincas linderas para los fines precitados.

4. Acceso a linderos:

Los propietarios y/u ocupantes de las fincas linderas, deberán facilitar el acceso a su propiedad al profesional debidamente acreditado para realizar el plan de mitigación, para que pueda practicar una verificación ocular de la construcción y un relevamiento del estado que presente, las que serán certificadas por un escribano público.

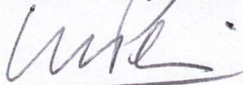
5. Obras sin declarar:

Desde lo institucional nuestro Consejo Profesional concientiza, asesora y capacita a nuestros matriculados sobre las responsabilidades asumidas en su actuar profesional y las posibles consecuencias, administrativas, legales (civiles como penales), técnicas y los costos derivados que se produzcan fallas, derrumbes y colapsos que pueden afectar a la obra y/o a sus linderos durante la ejecución de una obra civil.

Entendemos que igual acción podría realizarse desde el GCABA con el fin de lograr la concientización de la ciudadanía toda y en particular a los propietarios de las posibles consecuencias y las responsabilidades derivadas al no declarar o denunciar obras en ejecución sin la habilitación correspondiente como está establecido en la normativa vigente.

Quedando a vuestra disposición para seguir trabajando en forma conjunta por el crecimiento de la Ciudad y el prestigio de nuestra profesión.

Saludamos muy atentamente.



Luis E. J. Perri.
Ingeniero Civil
Presidente

cc/Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Jorge Macri

cc/Señor Jefe de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros
Néstor Grindetti

cc./ Señor Secretario de la Secretaria de Desarrollo Urbano de la CABA.
Álvaro García Resta

cc./ Señora Subsecretaria de la Subsecretaria de Gestión Urbana.
Karina Andrea Burijson

cc./ Señora Directora General de la Dirección General Fiscalización y Control de Obras.
María Belén Taccone